

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Trece de marzo de dos mil veinte

RAD: 2020-00028

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83 y 468 del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Tendrá que indicar con exactitud la cuantía a la cual asciende el presente asunto, indicando la cifra resultante de sumar todas las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, en estricto acatamiento a lo previsto en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Advertida la presencia de embargo judicial ordenado en proceso ejecutivo, la parte demandante deberá informar bajo juramento, si en dicho proceso ha sido citado y de haberlo hecho, la fecha de su notificación.

TERCERO: En cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo contenido en el numeral primero del artículo 468 del C.G.P., deberá allegar el contrato de prenda que conforma el título complejo sobre el cual pretende erigirse la demanda.

De los documentos que pretenda allegar, adose copia para el traslado de la demanda y archivo del juzgado en medio físico y magnético.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 09
Hoy 11 JUL 2020 8 AM
FERNANDO GARZON MONASTOQUE Secretario.-